



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nro. 105 -2019-ANA-AAA.CO-ALA.CM

Camaná, 05 de noviembre de 2019

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 205689-2019, presentado por PEDRO GENARO URDAY PUMATANCA, con DNI N° 30402746, respecto a pedido de desistimiento del procedimiento administrativo de autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el artículo 200° del TUO del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, señala: "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesado, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

Que, a folio 01, el Sr. PEDRO GENARO URDAY PUMATANCA, solicitó autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, dentro de la etapa de instrucción del procedimiento administrativo, el administrado ha presentado el escrito de fecha 22.10.2019 (folio 29), por medio del cual solicita el desistimiento del procedimiento antes de que haya producido efecto.

Que, efectuada la evaluación del Informe Técnico N° 026-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CM-AT/FAGL, el especialista recomienda declarar improcedente la solicitud de autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea para pozo artesanal, por desistimiento al procedimiento, de acuerdo a la documentación presentada y al análisis del mencionado informe.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el literal b) del Artículo 48° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 286-2016 - ANA y N° 078-2017-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea, por desistimiento del procedimiento, formulado por don PEDRO GENARO URDAY PUMATANCA, con DNI N° 30402746, de acuerdo a lo glosado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifica a la parte administrada.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CAMANA-MAJES

Ing. José Ignacio Paredes Sánchez
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
C I P 37256

Cc. Arch.
JIPS / ALA.CM
FAGL/PRH